

RESOLUCIÓN-RTV-954-28-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105 Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Disposición Transitoria:

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para e CONARTE que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de esta cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTE), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, resolvió:

"ARTÍCULO DOS.- Delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones: así:

d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones; así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."

RESOLUCIÓN-RTV-954-28-CONATEL-2014

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, dispone:

"Art. 4.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su reglamento general, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

k) Canal: Alternativa de programación susceptible de selección por parte del abonado quien adquiere del concesionario, mediante contrato de suscripción el derecho a uno, dos o varios canales de conformidad con las promociones (esta definición es exclusiva y particular para todo lo relacionado a cualquiera de los sistemas de audio y video por suscripción).

Canal Local: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción y es operado desde el Head End (cabecera); se clasifica en:

1. Canal local para guía de programación: Es el canal que se incluye en la grilla de la programación de los sistemas de audio y video por suscripción, el cual es operado desde el Head End (cabecera), incorporando únicamente información relacionada con la guía o avances de programación y mensajes en modo teletexto, para los suscriptores ubicados en el área de cobertura autorizada del sistema. Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo."

Que, la Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013:

"REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA".

"Art. 6.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES TÉCNICAS.- Para la aprobación de modificaciones de características técnicas descritas en este reglamento, se debe presentar los siguientes requisitos:

- a) *Solicitud suscrita por el concesionario o prestador de servicio, dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones indicando la modificación técnica requerida.*
- b) *Estudio de ingeniería con memoria técnica descriptiva suscrita por un ingeniero en electrónica y/o telecomunicaciones registrado en la SENESCYT, que incluya catálogos de equipos y demás información técnica necesaria que sustente la modificación requerida, utilizando los formularios respectivos.*
- c) *Para el caso del incremento de canales codificados contemplados en el literal j) del artículo cuatro del presente Reglamento, se requiere el certificado, convenio, contrato u otro documento que certifique que el operador está autorizado a hacer uso de los mismos*
- d) *Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la SENATEL."*

"Art. 12.- DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.- La implementación de las modificaciones técnicas y administrativas deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la notificación de la autorización, lo cual deberá ser informado por la SUPERTEL; y, en caso de que el concesionario o prestador del servicio no cumpliera con el mencionado acto administrativo, este quedará sin efecto, sin necesidad de trámite alguno, sin perjuicio de las acciones que adopte la SUPERTEL."

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se puede establecer que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado, "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, a esta fecha no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, una vez revisada la solicitud realizada por el peticionario, se ha verificado que se ha cumplido con la presentación de los requisitos correspondientes establecidos en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

Que, el 12 de octubre de 2001, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, se suscribió el contrato de concesión de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", matriz de la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.

Que, con Resolución RTV-040-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, con un total de 49 canales (1 canal local para programación propia, 8 canales nacionales y 40 canales internacionales) y 5 antenas de recepción satelital.

Que, mediante oficio No. SNT-2014-0577 de 18 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sobre la base de la Resolución No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, autorizó al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara la actualización de la grilla de programación con un total de 78 canales (1 canal local para programación propia, 12 nacionales y 65 internacionales).

Que, mediante comunicación s/n de 05 de mayo de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-004934 el 06 de mayo de 2014, el señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, concesionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, solicitó la autorización para el incremento de un canal local para guía de programación y la actualización de la grilla de programación del sistema en mención.

Que, con memorando No. DGGST-2014-0585-M de 30 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, remite a esta Dirección el Informe Técnico Favorable, concluyendo: *"técnicamente es factible autorizar a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, el incremento y operación de un canal local para guía de programación en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, bajo las características técnicas descritas en el presente documento."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluyó que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y al existir el Informe Técnico Favorable de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en memorando No. DGGST-2014-0585-M de 30 de mayo de 2014; es criterio de esta Dirección que sería procedente continuar con el proceso administrativo para atender la solicitud, para cuyo efecto el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar el Incremento de un Canal Local para Guía de Programación, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara."*

En uso de sus atribuciones y facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL constantes en los Memorandos DGGST-2014-0585-M y DGJ-2014-2036-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Oficio No. SNT-2014-1568 de 07 de agosto de 2014.

ARTICULO DOS.- Autorizar a favor del señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, el incremento y operación de un canal local para Guía de Programación en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE PREMIER", que sirve a la ciudad de Baños, provincia de Tungurahua, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA
----------	---------------------------------------

g

9
17

RESOLUCIÓN-RTV-954-28-CONATEL-2014

MODALIDAD DE CABLE FÍSICO	
NOMBRE COMERCIAL	CABLE PREMIER
CONCESIONARIO	Señor Hugo Marcelo Salazar Guevara
COBERTURA	Ciudad de Baños, provincia de Tungurahua.
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Calle Ambato y Juan León Mera, Baños. 78°25'32.5"W; 01°23'51.2"S; 1836 m.s.n.m.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	80 : 558 - 564 MHz	CANAL LOCAL	Canal Local para Guía de Programación

EQUIPOS SOLICITADOS.

CANTIDAD	DESCRIPCION CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	COMPUTADOR PC CON SOFTWARE "EPG"	GENÉRICO	N/D CORE 2 DUO

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR20

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN:

Se dispone a la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, efectúe la reliquidación de derechos de concesión por concepto de incremento de un canal local para Guía de Programación del citado sistema "CABLE PREMIER", considerando los siguientes parámetros técnicos.

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	Tungurahua	Baños	Baños
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	1		

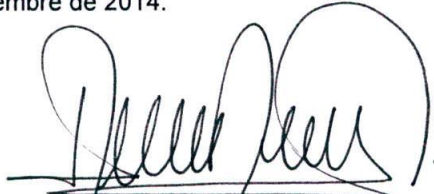
ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificadorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario tendrá el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificadorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, al señor Hugo Marcelo Salazar Guevara, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL

y